

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.3 "Industria Pesquera", Sub-grupo 04, "**Criaderos y Granjas Marítimas**", representada: **POR EL PODER EJECUTIVO:** los ^{SRES. DANILLO CORREA, RAÚL MARICHAL,} Camila Revello y Bolivar Moreira, **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** el Dr. Sergio Araujo y la Dra. Daniela Pagani. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Alexis Pintos y Matias Kherlopian en representación del SUNTMA. -----

DEJAN CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. En el día de hoy el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas presentadas que las partes profesionales y el Poder Ejecutivo para el acuerdo que regirá a partir del 1° de julio de 2023 en el Grupo 03, Sub Grupo 04 Criaderos y Granjas Marítimas.

SEGUNDO. En este acto el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

I) Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.-----

II). Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables al Grupo N.º 3 "Industria Pesquera", Sub-grupo N.º 04 "**Criaderos y Granjas Marítimas**", abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuando al personal superior y de dirección.-----

III) Ajustes salariales.-----

a) Antecedentes: -----

Las partes acuerdan establecer en **2,559%** el porcentaje de salario real a recuperar, así como que el mismo se recuperará en 3 cuotas iguales y semestrales, a partir del 1° de enero de 2024. .-----

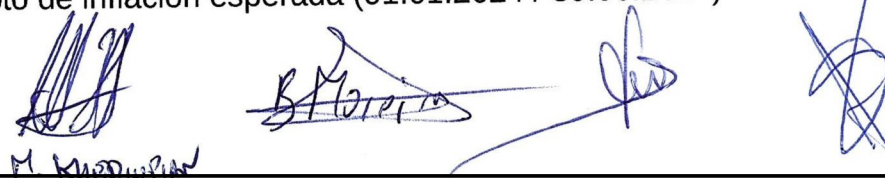
b) 1er. Ajuste salarial: 1° de julio de 2023: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de julio de 2023, un incremento salarial del **5,43 %** resultante de la acumulación de los siguientes items:

A. **2,658 %** equivalente al 60% del correctivo final (Artículo 5° Numeral III) del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12/2023). -----

B. **2,7%**, sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2023 por concepto de inflación esperada (01.07.2023 – 31.12.2023).-----

c) 2do. Ajuste salarial: 1° de enero de 2024: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, un incremento salarial de un **5,78 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítem: -----

A. **4,40 %** por concepto de inflación esperada (01.01.2024 / 30.06.2024).-----



B. **0,846 %** por concepto de 1era. cuota de recuperación salarial.-----

C. **0,474%** por concepto del correctivo final de la novena ronda (Articulo 5° Numeral III - del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12/2023).

d) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2024: Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

A. **1,30 %** por concepto de inflación esperada (01.07.2024 - 31.12.2024).-----

B. **0,846 %** por concepto de 2da cuota de recuperación salarial.-----

C. **0,474 %** por concepto del correctivo final de la novena ronda (Articulo 5° Numeral III - del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12/2023).

D. **Correctivo:** Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2023 - 30/06/2024 y la inflación estimada en el mismo período ($1.027 * 1.044 = 7,22 %$). -----

e) 4to ajuste salarial: 1° de enero de 2025: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2024 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:---

A.- **4,20 %** por concepto de inflación estimada (01.01.2025 - 30.06.2025).-----

B.- **0,846 %** por concepto de 3era. cuota de recuperación salarial.-----

C. **0,474 %** por concepto del correctivo final de la novena ronda (Articulo 5° Numeral III - del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12/2023).

f) Correctivo final 1° de julio 2025: Un porcentaje por la diferencia entre la inflación acumulada durante el período 01/07/2024 - 30/06/2025 y la inflación estimada en el mismo período ($1.013 * 1.042 = 5,55%$).-----

IV). Salarios mínimos: -----

1) Se establecen los salarios mínimos para las categorías laborales a partir del 01.07.2023: -----

Categorías	Valor Nominal Mensual 1/7/23
I	28110
II	31983
III	42518

2) Se establecen los salarios mínimos para las categorías laborales a partir del 01.01.2024.-----


Categorías	Valor Nominal Mensual 1/1/24
I	29735
II	33736
III	44976

TERCERO: En este acto el sector empresarial y el sector trabajador presentaron sus últimas mejores propuestas que se adjuntaron y formaron parte integrante de la misma. --

CUARTO: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo, negativamente por el sector empresarial y el sector trabajador se abstiene.-----

QUINTO: En consecuencia este Consejo RESUELVE por mayoría aprobar la propuesta del Poder Ejecutivo. -----

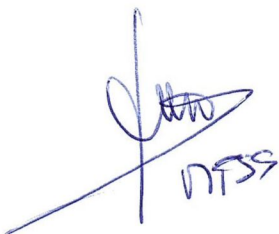
SEXTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha establecida. -----


INTERLINEADO: "SRES. DANILLO CORREA, RAÚL MARICHAL," USLE 

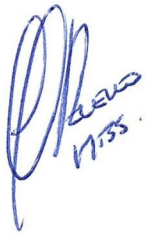

MSS





Dante Rojas


MSS


MSS


MSS


Suntma